

Concepto	Expresión del gasto	Importe
SECCION 21. «MINISTERIO DE AGRICULTURA»		
<i>Servicio 01. «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»</i>		
728 (nuevo)	Al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), para la financiación de los gastos de inversión del programa especial de actuación en Andalucía y Extremadura para combatir el paro obrero	1.154.000.000
729 (nuevo)	Al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), para la financiación de los gastos de inversión del programa especial de actuación para combatir el paro obrero en Andalucía y Extremadura	1.850.000.000
<i>Servicio 03. «Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria»</i>		
813 (nuevo)	Construcción o ampliación urgente de centros de capacitación agraria (programa especial de actuación para combatir el paro obrero en Andalucía y Extremadura)	130.000.000
Total de la Sección 21		3.134.000.000
SECCION 25. «MINISTERIO DE LA VIVIENDA»		
<i>Servicio 05. «Dirección General de la Vivienda»</i>		
722 (nuevo)	Al Instituto Nacional de la Vivienda, para el financiamiento de sus actividades. De dicha suma se destinarán 300.000.000 de pesetas a la adquisición del suelo necesario para edificación inmediata en las provincias de Granada (polígono de La Cartuja) y Málaga (polígono de La Virreina), 500.000.000 de pesetas a vivienda rural y 200.000.000 a construcción de viviendas por el Instituto Nacional de la Vivienda. Financiación de las obras del programa especial de actuación para combatir el paro obrero en Andalucía y Extremadura)	1.000.000.000
Total de la Sección 25		1.000.000.000
RESUMEN		
	Ministerio de Obras Públicas	3.000.000.000
	Ministerio de Trabajo	1.000.000.000
	Ministerio de Agricultura	3.134.000.000
	Ministerio de la Vivienda	1.000.000.000
Total		8.134.000.000

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

14024 LEY 25/1976, de 19 de julio, sobre concesión al presupuesto en vigor de la Sección 24, «Ministerio de Información y Turismo», de un crédito extraordinario de 400.000.000 de pesetas, con destino a satisfacer atenciones de programación de radio y televisión a cargo de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, causadas en el pasado ejercicio de 1975; y sobre reconocimiento de determinadas obligaciones.

En el pasado ejercicio económico de mil novecientos setenta y cinco, los ingresos obtenidos por la tasa y productos de la publicidad radiada y televisada en emisoras nacionales que, en virtud de lo dispuesto en el artículo tres de la vigente Ley de Presupuestos, generan ampliaciones en los créditos correspondientes de los figurados en la Sección veinticuatro, «Ministerio de Información y Turismo», resultaron insuficientes para proceder a tales operaciones. Por dicho motivo y para hacer frente a dicha insuficiencia, se inició en el pasado ejercicio económico de mil novecientos setenta y cinco un expediente sobre concesión de un suplemento de crédito de cuatrocientos sesenta millones de pesetas, de acuerdo con el procedimiento establecido por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, cuyo otorgamiento ha sido informado favorablemente por esta Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad por el Consejo de Estado. Naturalmente, por ser distinto ejercicio en el que se

causaron los gastos y en el que se lleva a cabo la concesión de los recursos, la forma jurídica que debe adoptar esta concesión es la de crédito extraordinario.

Por otra parte, y por haberse producido diferentes circunstancias en el Ministerio gestor durante los meses de junio a septiembre, se dio lugar a que, para cumplir las ineludibles obligaciones de programación, se satisficieran determinadas obligaciones sin cumplimentar los trámites exigidos por el referido artículo tres de la Ley Presupuestaria, siendo precisa una formalización de recursos en cuantía de dos mil cincuenta millones de pesetas, importe de la publicidad aplicada durante los citados meses de junio a septiembre en los gastos presentados.

También en este sentido se han mostrado favorables a la realización de estas operaciones tanto esta Dirección General del Tesoro y Presupuestos como el Consejo de Estado.

En su virtud y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatrocientos sesenta millones de pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección veinticuatro, «Ministerio de Información y Turismo»; servicio cero cinco, «Dirección General de Radiodifusión y Televisión»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios», concepto doscientos cincuenta y dos, subconcepto adicional, con destino al abono de gastos de programación de Radiodifusión y Televisión Nacionales, causados en el pasado año de mil novecientos setenta y cinco.

Artículo segundo.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las contraídas por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión en el año mil novecientos setenta y cinco, hasta un importe máximo de dos mil cincuenta millones de pesetas, con cargo a la recaudación obtenida por la tasa y productos de la publicidad radiada y televisada, de los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, y para cuya liquidación se autorice la realización de las oportunas operaciones en formalización en el Presupuesto del Estado, para dar la cobertura legal a las mismas.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el crédito extraordinario a que se refiere el artículo primero se cubrirá en la forma determinada por el cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

14025

LEY 26/1976, de 19 de julio, de concesión al presupuesto en vigor de la Sección 23, «Ministerio de Comercio», de un crédito extraordinario de pesetas 59.042.344, para abono de indemnizaciones por perjuicios ocasionados a consecuencia de retrasos en la importación de cereales.

Concedidas licencias de importación de cereales, en el mes de julio de mil novecientos setenta, a determinadas firmas, se presentaron vicisitudes que impidieron realizar las mencionadas importaciones a su debido tiempo, motivando que, cuando estas operaciones se llevaron a la práctica, hubiese habido necesidad de modificar el tipo de cambio del dólar USA, con aumento de su paridad con relación a la peseta.

Tales circunstancias no fueron imputables a la voluntad de las firmas importadoras, sino más bien a la Administración, y habiéndose formulado por aquellas las oportunas reclamaciones, resolvió la Presidencia del Gobierno, en veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, en el sentido de que por el Ministerio de Comercio se procediera a fijar la cuantía a que pudieran ascender los perjuicios ocasionados.

Realizados estos cálculos y no disponiéndose de medios económicos para satisfacer los resarcimientos acordados, se tramitó un expediente de concesión de crédito extraordinario, para satisfacer dichas obligaciones, expediente en el que ha recaído informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado, siempre que se reconozcan como legales del Estado las obligaciones derivadas de las mencionadas indemnizaciones.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se reconocen como legales del Estado las obligaciones derivadas de la satisfacción de indemnizaciones por perjuicios ocasionados a consecuencia del retraso en la importación de cereales, a que se refiere el artículo siguiente, y por un importe máximo de cincuenta y nueve millones cuarenta y dos mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario por el aludido importe de cincuenta y nueve millones cuarenta y dos mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintitres, «Ministerio de Comercio»; servicio cero dos, «Subsecretaría de Mercado Interior»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto nuevo doscientos cincuenta y cuatro, «Para satisfacer indemnizaciones por perjuicios ocasionados a consecuencia del retraso en la importación de cereales».

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Dada en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

14026

LEY 27/1976, de 19 de julio, de concesión al presupuesto en vigor de la Sección 04, «Cortes Españolas», de un crédito extraordinario de 29.351.424 pesetas, para satisfacer los gastos que se ocasionen durante 1976 con motivo de la celebración en España de la 83 Conferencia de la Unión Interparlamentaria.

Habiéndose dispuesto la celebración en España de la sexagésima tercera Conferencia de la Unión Interparlamentaria, se han originado unos gastos con motivo de la misma en el pasado

ejercicio económico de mil novecientos setenta y cinco, para cuya satisfacción se ha otorgado un crédito de carácter extraordinario por Ley número cincuenta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de treinta de diciembre.

Asimismo, se prevén diferentes necesidades en mil novecientos setenta y seis, cuya satisfacción requiere igualmente la concesión de nuevos recursos de carácter extraordinario, a cuyo fin se ha instruido el oportuno expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dicho expediente ha sido informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad por el Consejo de Estado, siempre que se proceda a la convalidación legal de las indicadas obligaciones.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones del Estado las derivadas de la celebración en España de la sexagésima tercera Conferencia de la Unión Interparlamentaria, con relación a los gastos a realizar en el presente ejercicio económico de mil novecientos setenta y seis, por un importe máximo de veintinueve millones trescientas cincuenta y una mil cuatrocientas veinticuatro pesetas.

Artículo segundo.—Se concede, para satisfacer las referidas obligaciones, un crédito extraordinario, por el indicado importe de veintinueve millones trescientas cincuenta y una mil cuatrocientas veinticuatro pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección cero cuatro, «Cortes Españolas»; servicio cero uno, «Cortes Españolas»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios», concepto nuevo doscientos cincuenta y dos.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Dada en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

14027

LEY 28/1976, de 19 de julio, sobre aprobación de la Cuenta General del Estado, correspondiente al ejercicio de 1973.

Rendida al Tribunal de Cuentas del Reino la Cuenta General del Estado relativa al ejercicio de mil novecientos setenta y tres, y declarada por dicho Alto Tribunal la conformidad de la misma, debe someterse a la aprobación de las Cortes, tal y como preceptúa el artículo setenta y nueve de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se aprueba la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de mil novecientos setenta y tres, redactada por la Intervención General de la Administración del Estado, con sujeción a las disposiciones contenidas en los artículos setenta y cinco al setenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de mil novecientos once, y cuyos resultados se ponen de manifiesto en los anejos adjuntos, según el detalle siguiente:

- Anejo uno.—Cuenta General de Tesorería. Resumen.
- Anejo dos.—Cuenta de Tesorería. Efectivo.
- Anejo tres.—Cuenta de Tesorería. Valores.
- Anejo cuatro.—Liquidación de Presupuesto. Ingresos.
- Anejo cinco.—Liquidación de Presupuesto. Gastos.
- Anejo seis.—Resultado de la liquidación del Presupuesto. Comparación entre derechos y obligaciones e ingresos y gastos.
- Anejo siete.—Liquidación Secciones Adicionales. Ingresos y Gastos.
- Anejo ocho.—Estado demostrativo de los créditos anulados en fin del ejercicio.
- Anejo nueve.—Estado demostrativo de los derechos pendientes de cobro en fin de ejercicio.
- Anejo diez.—Estado demostrativo de las obligaciones pendientes de pago en fin de ejercicio.